

RESOLUCIÓN No.096 de 2021

(28 de Julio)

“Por la cual se autoriza y se paga una liquidación de prestaciones sociales”.

LA RECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, INFOTEP, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Acuerdo 019 del 03 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía número 49.768.127 expedida en Valledupar, fue nombrada en el empleo de Vicerrectora Administrativa y Financiera Código 0171 Grado 03 del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, del cual tomó posesión el 23 de Enero de 2018 según Acta No.100. Que presentó renuncia a dicho empleo el 04 de mayo de 2021 y ésta fue aceptada a partir del 10 de mayo de 2021 mediante Resolución No. 060 de la misma fecha.

Que durante su tiempo de servicio la funcionaria tuvo derecho a tres períodos de vacaciones así:

- Período comprendido entre el 23 de Enero de 2018 al 22 de Enero de 2019.
- Período comprendido entre el 23 de Enero de 2019 al 22 de Enero de 2020.
- Período comprendido entre el 23 de Enero de 2020 al 22 de Enero de 2021.

Que por necesidad del servicio se requirió el aplazamiento del disfrute de las vacaciones de la funcionaria en los períodos anteriormente referenciados para evitar perjuicios en el servicio público.

Que según Resolución 092 del 05 de Junio de 2019, se le concedieron las vacaciones, se autorizó el pago a la funcionaria y se programó el disfrute para el período comprendido entre el 06 de Junio y el 27 de Junio de 2019.

Que según Resolución 093 del 05 de Junio de 2019 se aplazó el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución No. 092 de 2019.

Que mediante comunicación adiada 23 de enero de 2020 la servidora María Claudia Bracho, solicitó que se le concedieran tres días de permiso no remunerado y dos días de las vacaciones que tenía pendiente disfrutar, en atención a que debía atender asuntos médicos en el interior del país.

Que según Comunicado Interno No. 006 del 23 de Enero de 2020, se concedieron dos días del disfrute de las vacaciones a la funcionaria correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de Enero de 2018 al 22 de Enero de 2019, quedando pendientes por disfrutar 20 días.

Que según Resolución 124 del 26 de Octubre de 2020, se concedieron las vacaciones correspondientes al periodo 23 de Enero de 2019 al 22 de Enero de 2020.

Av. Colombia, Barrio Sario Bay. San Andrés Islas, Colombia | Nit: 892400461-5 | Teléfonos: (57. 8) 5121350 - 51266 07 | Fax: 512 57 70 | Email: info@infotepsai.edu.co | www.infotepsai.edu.co |

Vigilada MinEducación

2020, se autorizó el pago y se programó el disfrute para el 09 de Noviembre del 2020 al 30 de Noviembre de 2020.

Que según Resolución 126 del 04 de Noviembre de 2020, se aplazó el disfrute de las vacaciones concedidas en la resolución No. 124 de 2020 para el período comprendido entre el 21 de Diciembre de 2020 al 12 de Enero de 2021.

Que en la hoja de Vida no se registra ningún acto administrativo donde se le concede el disfrute del tiempo mencionado.

Que según Resolución 055 del 20 de Abril de 2021, se le concedieron las vacaciones correspondientes al periodo 23 de Enero de 2020 al 22 de Enero de 2021, se autorizó el pago y se programó el disfrute para el período comprendido entre el 05 de Mayo de 2021 al 26 de Mayo 2021.

Que mediante Resolución 057 del 03 de Mayo de 2021, se aplazaron las vacaciones concedidas por medio de Resolución No. 055 de 2021 y se reprogramó el disfrute para el período comprendido entre el 01 de Junio al 23 de Junio de 2021 inclusive.

Que el 04 de Mayo de 2021 la funcionaria presentó oficio de renuncia al empleo, solicitando que la misma fuera efectiva a partir de la misma fecha de radicación.

Que el 10 de mayo de 2021 se expidió la resolución No. 060 por medio de la cual se aceptó la renuncia a la funcionaria en mención, por lo que se hizo imposible que ésta llegara a disfrutar las vacaciones aplazadas mediante Resolución No. 057 de 2021.

Que así las cosas, a la funcionaria de veintidós (22) días de vacaciones correspondientes al período del 23 de Enero de 2018 al 22 de Enero de 2019 otorgados por medio de la Resolución No. 093 del 05 de Junio de 2019, solamente se le concedieron dos (02) días de disfrute, en atención a que ésta mediante comunicado del 23 de enero de 2020, solicitara tres días de permiso no remunerado y dos días de sus vacaciones no disfrutadas para atender asuntos médicos en el interior del país y respecto de estos dos últimos le fueron concedidos según Comunicado Interno 006 del 23 de Enero de 2020, los días 30 y 31 de enero de 2020.

Que en atención a lo expuesto anteriormente, a la funcionaria no se le concedieron el disfrute de los días de vacaciones correspondientes al período 23 de Enero de 2019 al 22 de Enero de 2020, ni del período 23 de Enero de 2020 al 22 de Enero de 2021.

Que el Decreto 1045 de 1978 *"Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"* dispone en su artículo 20 del Decreto lo siguiente:

"ARTICULO 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia | Nit: 892400461-5 | Teléfonos: (57. 8) 5121350 - 51266 07 | Fax: 512 57 70 | Email: info@infotepsai.edu.co | www.infotepsai.edu.co |

Vigilada MinEducación

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública según Concepto 195841 de 2020, respecto de las vacaciones no disfrutadas, señaló:

"(...)

Así mismo, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero, frente a la naturaleza de las vacaciones, señaló:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es precisamente la consagrada por la norma demandada, pues en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria" (Subraya propia).

Por tanto, con fundamento en lo expuesto, se considera que es procedente la compensación en dinero de las vacaciones, causadas y no disfrutadas a la fecha de retiro del servicio. Ahora bien, cuando a un funcionario se le compensan en dinero las vacaciones, estas se deben liquidar y pagar computando los mismos quince días hábiles contabilizados a partir de la fecha del inicio del descanso; es decir, 15 días hábiles incluidos para efecto de su pago los domingos y feriados contenidos entre el primero y el quinceavo día hábil, lo que dará 18, 21, 23, 25 o 27 días calendario, según el caso; de lo contrario, el empleado público estaría en notable desigualdad frente a los que disfrutaron el descanso de los 15 días hábiles de vacaciones. (La negrilla es propia).

(...)

Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para atender la buena prestación del servicio en cuyo caso sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

También, podrán ser compensadas cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces, también podrán compensarse las vacaciones causadas y no disfrutadas" (Subraya propia).

(...)"

Que, en consecuencia, las vacaciones no disfrutadas deben indemnizarse una vez el funcionario es desvinculado del servicio, siempre que medie acto administrativo que así lo establezca.

Que los días que se le deben liquidar a la funcionaria por concepto de indemnización de vacaciones son: 20 días del período 2018- 2019, 22 días del período 2019-2020 y 22 días del período 2020-2021, para un total de 64 días.

Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, señala:

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia | Nit: 892400461-5 | Teléfonos: (57. 8) 5121350 - 51266 07 | Fax: 512 57 70 | Email: info@infotepsai.edu.co | www.infotepsai.edu.co |

Vigilada MinEducación

“ARTÍCULO 16. *Bonificación especial de recreación.* Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.”

Que el artículo 1° del Decreto 404 del 08 de febrero de 2006, determina el pago proporcional de vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial por recreación a los empleados públicos en caso de retiro del servicio y de acuerdo con el tiempo efectivamente laborado, así:

“ARTÍCULO 1°. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, establece de la Prima de Navidad lo siguiente:

“Artículo 32°.- *De la prima de Navidad.* Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

Que el parágrafo del artículo 10 del Decreto 304 de 2020, dispone:

“PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.”

Que en mérito de lo anterior es procedente el pago de compensación de vacaciones no disfrutadas a la exfuncionaria MARÍA CLAUDIA BRACHO

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia | Nit: 892400461-5 | Teléfonos: (57. 8) 5121350 - 51266 07 | Fax: 512 57 70 | Email: info@infotepsai.edu.co | www.infotepsai.edu.co |

Vigilada MinEducación

BALCÁZAR, así como los conceptos de Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación especial de recreación, prima de navidad, prima de servicios, bonificación por servicios, proporcionales al tiempo de servicio laborado, en atención a que le fue aceptada su renuncia partir del 10 de mayo de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorícese la liquidación de prestaciones sociales a la señora MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR, por su tiempo de servicio como VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Código 0171 Grado 03 al servicio del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP – de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el pago por concepto de Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación especial de recreación, prima de navidad, prima de servicios, bonificación por servicios, proporcionales al de tiempo de servicio.

PARÁGRAFO: Se tendrán en cuenta los conceptos de libranzas que adeuda la exfuncionaria según el monto establecido por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese el pago de indemnización de vacaciones por 64 días correspondientes a los tres periodos de vacaciones no disfrutados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente resolución la liquidación efectuada por al Profesional Universitaria código 2044 grado 08 con funciones de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la señora MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2021.



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Rectora

Elaboró: GGD - WJRV
Revisó: MMMH
Aprobó: SEMD
Archivó: CSPB